

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso el presente proceso a despacho de la señora Juez, significándole que la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la actora no incluyó el valor de la condena en costas al demandado, no partió del mandamiento ejecutivo de pago y de lo ordenado en la audiencia No. 126 del 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se modificó el mandamiento de pago, y no coincide el valor de la cuotas alimentarias teniendo en cuenta el incremento aplicable del IPC, toda vez que el mismo no se pactó en el acta de conciliación.

El 17 de julio de 2020, la parte demandada a través de su apoderado judicial presenta objeción a la liquidación, fundada en que los intereses legales y el capital no han sido liquidados correctamente, no obstante, la aportada no partió del mandamiento de pago y las cuotas alimentarias no coinciden con el valor según el incremento del IPC.

La liquidación efectuada por el Despacho al 31 de agosto de 2020 arroja un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$25.841.025,40).

Santiago de Cali, 4 de agosto 2020.

CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Escribiente Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO:	685
RADICADO:	76001 31 014 2018 00375 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	JOHAN MANUEL GIRALDO MELO REPRESENTADO POR LUCILA MELO GÓMEZ
DEMANDADO (S):	VÍCTOR MANUEL GIRALDO LONDOÑO
TEMA:	Modifica liquidación de crédito - rechaza objeción.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada el 18 de septiembre de 2019 y la liquidación aportada con la objeción planteada, se tiene que las mismas no se encuentran ajustadas a la realidad, se tiene que la realizada por el Despacho arroja al mes de agosto de 2020, un valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$25.841.025,40), partiendo del mandamiento

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutivo de pago del 14 de septiembre de 2018 y teniendo en cuenta la modificación efectuada en audiencia del 17 de septiembre de 2019, incrementando la cuota alimentaria cada año conforme al IPC e incluyendo las costas a que fue condenado el demandado.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., que reza:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación(...).”

El despacho **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, la cual quedará como sigue:

Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas Alimentarias	Cuotas Extraordinarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ago-18	31-ago-18		233.362,00		16.508.184,00		0,00	Valor	Folio	0,00	16.508.184,00
1-ago-18	31-ago-18	4,00%	233.362,00		16.741.546,00	30	83.707,73			83.707,73	16.825.253,73
1-sep-18	30-sep-18	4,00%	233.362,00		16.974.908,00	30	84.874,54			168.582,27	17.143.490,27
1-oct-18	31-oct-18	4,00%	233.362,00		17.208.270,00	30	86.041,35			254.623,62	17.462.893,62
1-nov-18	30-nov-18	4,00%	233.362,00		17.441.632,00	30	87.208,16			341.831,78	17.783.463,78
1-dic-18	31-dic-18	4,00%	233.362,00		17.674.994,00	30	88.374,97			430.206,75	18.105.200,75
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	240.782,91		17.915.776,91	30	89.578,88			519.785,63	18.435.562,55
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	240.782,91		18.156.559,82	30	90.782,80			610.568,43	18.767.128,26
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	240.782,91		18.397.342,73	30	91.986,71			702.555,15	19.099.897,88
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	240.782,91		18.638.125,65	30	93.190,63			795.745,78	19.433.871,42
1-may-19	31-may-19	3,18%	240.782,91		18.878.908,56	30	94.394,54			890.140,32	19.769.048,88
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	240.782,91		19.119.691,47	30	95.598,46			985.738,78	20.105.430,25
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	240.782,91		19.360.474,38	30	96.802,37			1.082.541,15	20.443.015,53
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	240.782,91		19.601.257,29	30	98.006,29			1.180.547,43	20.781.804,73
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	240.782,91		19.842.040,20	30	99.210,20			1.279.757,64	21.121.797,84
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	240.782,91		20.082.823,12	30	100.414,12			1.380.171,75	21.462.994,87
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	240.782,91		20.323.606,03	30	101.618,03			1.481.789,78	21.805.395,81
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	240.782,91		20.564.388,94	30	102.821,94			1.584.611,73	22.149.000,66
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	249.932,66		20.814.321,60	30	104.071,61			1.688.683,33	22.503.004,93
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	249.932,66		21.064.254,26	30	105.321,27			1.794.004,60	22.858.258,87
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	249.932,66		21.314.186,93	30	106.570,93			1.900.575,54	23.214.762,47
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	249.932,66		21.564.119,59	30	107.820,60			2.008.396,14	23.572.515,73
1-may-20	31-may-20	3,80%	249.932,66		21.814.052,25	30	109.070,26			2.117.466,40	23.931.518,65
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	249.932,66		22.063.984,91	30	110.319,92			2.227.786,32	24.291.771,24
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	249.932,66		22.313.917,57	30	111.569,59			2.339.355,91	24.653.273,49
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	249.932,66		22.563.850,24	30	112.819,25			2.452.175,16	25.016.025,40
					Resultados >>		0,00			2.452.175,16	25.016.025,40
SALDO DE CAPITAL											22.563.850,24
MÁS COSTAS LIQUIDADAS											825.000,00
SALDO DE INTERESES											2.452.175,16
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											25.841.025,40

2

Ahora bien, la objeción planteada por el apoderado del demandado el 17 de julio de 2020, se rechaza, teniendo en cuenta que la misma no se acompaña a lo establecido en el artículo 446 del CGP, el cual indica que el objetante debe acompañar una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, si bien el abogado presentó liquidación de crédito alterna, en la misma solo

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

indica que los intereses fueron mal liquidados sin enrostrar claramente el error que aduce tuvo la demandante en la liquidación de los intereses, además de ello, no parte del mandamiento de pago con la modificación efectuada en la audiencia del 17 de septiembre de 2019 y las cuotas alimentarias no coinciden con el valor según el incremento del IPC.

En conclusión, se itera a las partes que el saldo al **31 de agosto de 2020**, según la liquidación de crédito efectuada por el Despacho es de: **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$25.841.025,40)** y no como la presenta la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

3.

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

3